



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROSVEL S.A.
DEMANDADOS	OBRASDE S.A.S. LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO
RADICADO	050013103009-2020-00183-00
ASUNTO	- . TIENE NOTIFICADO AL CODEMANDADO LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO EN FORMA PERSONAL. - . RECONOCE PERSONERÍA. - . INCORPORA RESPUESTA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO. - . ADOSA Y EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE RESPUESTA DE BANCOS.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

1. Notificación personal.

Adócese al proceso las diligencias de notificación personal de las órdenes de apremio adiasdas 29 de enero y 27 de septiembre de 2021 realizada al ejecutado señor LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO, al canal digital informado en el escrito de reforma a la demanda, esta es, info@obrasde.com. (ver archivos digitales 20 a 21.2). Ahora, considerando que el acuso de recibo data del 28 de septiembre del año que avanza¹, la notificación queda surtida el 30 de septiembre, empezando a contar los términos de traslado el 01 de octubre de la actual vigencia, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020², término que se venció el 14 de octubre del año en curso.

2. Contestación y reconocimiento personería.

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda allegada por el codemandado señor **LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO** en nombre propio y en representación de **OBRASDE S.A.S.**³, precisando el Despacho que, sólo se tendrá en cuenta para el

¹ Folios digitales No.2 y 3 Archivo 21.

² La Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el inciso 3º artículo 8º Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. MP. Richard Ramírez Grisales.

³ Archivo digital No.12.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

señor Lucas Atehortúa Castillo como persona natural, debido a que en proveído adiado 27 de septiembre del año que avanza⁴, se tuvo notificado de forma personal a la sociedad Obrasde S.A.S., quien guardó silencio.

Se reconoce personería al abogado Eugenio David Andrés Prieto Quintero, portador de la TP.72.175 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada Lucas Atehortúa Castillo conforme a los términos del poder conferido⁵; previo a reconocerle personería para representar a la codemandada Obrasde S.A.S., deberá acreditar que la dirección de correo electrónico desde donde se envía el poder⁶, es la inscrita por aquella sociedad para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, pues difiere de la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible en el folio digital No.16 archivo 20; ello, en aras de que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite.

3. Traslado Excepciones.

Ahora bien, integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de fondo invocadas por el codemandado señor Lucas Atehortúa Castillo obrante en el archivo digital No.23, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, adjunte o solicite las pruebas que a bien considere. (art.443 C.G.P.).

4. Incorpora respuesta cautelas.

Se incorpora al proceso y en conocimiento de la parte demandante, las respuestas que respecto de las medidas cautelares prohirieron las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá⁷ y Banco BBVA⁸. Una vez la parte demandante se pronuncie sobre la

⁴ Archivo digital No.19.

⁵ Archivo digital No.22.

⁶ Archivo digital No.22.2.

⁷ Archivo digital No.24.

⁸ Archivo digital No.25.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

claridad en el nombre de la sociedad accionada en la forma requerida por el BBVA, se dispondrá volver a oficiar a ésta entidad para el efecto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6904642b3609dccb2edd419e1f10413568dff03b99b7d75bb32080aa0fcc80**

Documento generado en 09/12/2021 04:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>